



CIRCULAR EXTERNA No:

0 0 0 0 4 6 - 1 8 SEP 2018

PARA: EMPRESAS HABILITADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

DE: LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.

ASUNTO: Cumplimiento Circular 032 de 01 de 2017 – reporte de los contratos de prestación de servicio en el Sistema VIGÍA -

Respetados Señores,

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1402 de 2000 y modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, a la Superintendencia de Puertos y Transporte le corresponde *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte"*.

El Artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015, establece que el servicio público terrestre automotor especial *"Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo"* y en su Parágrafo 1, dispone que los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En cumplimiento de lo anterior, mediante la Circular 038 de 2013, se impuso la obligación a las empresas de transporte especial de reportar la información relacionada con la prestación del servicio a través del Sistema Vigía de la Superintendencia, obligación que se reiteró mediante la Circular 032 de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente Circular tiene por objeto reiterar la obligación establecida en las Circulares 038 de 2013 y 032 de 2017, en el sentido que las empresas debidamente habilitadas para la prestación del servicio público terrestre



automotor especial, deben reportar los contratos y la demás información relacionada con la prestación del servicio, en el sistema Vigía de la Superintendencia.

8105 738 01 000000

La presente Circular rige a partir de su expedición y será publicada en el Portal Web de la Entidad.

Dada en Bogotá D.C.,

0 0 0 0 4 6 - 1 8 SEP 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angela Galindo, Abogada- Delegada de Tránsito